



Ciento treinta y seis instantes.

SELLO TERCERO, CEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y
OCHOCIENTOS.

Dijo el rey por su gracia e
Dios, Rey de Castilla e de
m e dragon, e las dos Sibili-
as, e Jerusalen, e Navarra,
e Granada, e Toledo, e Na-
vencia, e León, e Calorra,
e Alfonso, e Sevilla, e Ci-
desia, e Cerdou, e Corcega,
e Alburcia, e Jaen, señor e
Vizcaya y e Mallora e
Avis e Arzobispado. M. Joaquin
duca e Valle, situad y gracia.
Ya sabeis que en Real Provision
e m e Diciembre del año



proxime se dieron Comisiones
para que pasasen a la villa
de Salbaleon, y reasumieren la
jurisdiccion de ella, hiciéndose
insaculacion de oficios &
Justicia el qual Pueblo pa-
ra cinco años, con personas
dóbles, y en la forma ordina-
ria, y verificada, remitiesen
al nuestro Consejo las dilig-
encias originales para su
aprovacion; que con represen-
tacion de seis de Mexico ubri-
mo nos las remitiesen con
efecto, y que una de dichas
diligencias es del tenor sigui-
ente: En la villa de Salbaleon,

Dilig.
y rular.

dia quatro del mes de año de
mil y ochocientos; el señor Dr.
Joaquín Marín del Valle, Comi-
nado, y Regente de la Real
Jurisdicción de ella en cumpli-
miento de lo prevenido se
constituyó en las Casas con-
sistoriales de la misma a
las que concurren los Señor-
es Dñ Juan Bocanegra, y Fran-
cisco Domínguez Rico, alcaldes
por ambos estados que
prestaron cumplimiento a la
Real Provision, colocada por
cabecera, con el Señor Dr. Matos
Sanchez Fraga, cura de
esta, y demás individuos del
Ayuntamiento que abajo fir-
man con el Syndico Pernorio. M.



Juan Cordero Herrera, que
hace veces el General el Común, y a presencia de todos
se pusieron de manifiesto los
canariillos, ó Pilorios, reconociéndose no tener en ellos cosa
alguna, y dica consecuencia
el Señor Comisionado introduciendo en el destinado para oficiales
ordinarios por el Estado
Noble diez bolas, y en cada una
de ellas su Cedula, de los que
han salido con mayor numero
nombrados para servir
este oficio, estando dos de
ellas con flo de azul pendiente
para que se reconozca sin los
atados que han de servir al
mismo para en el caso de muerte

le, ausencia, u otro legítimo impedimento, y cerrado con su llave la recogió dicho Cavallero Parroco. Del propio modo introdujo igual numero de Bolas encima una. De otras su cedula entre los Cantares correspondiente a los Alcaldes ordinarios del Estado General, con las de ellas emitidas para los casos antedichos, y cerrado con su llave la recogió dicho Parroco. Así mismo incluyó veinte y cuatro Bolas con otras tantas Cédulas en el Pilorio de los Regidores por el Estado Noble, y en ore estas cuatro emitidas para su uso en los casos ya insinuados. Y cerrado con su llave fue recogida por el citado Alcalde D^r. Juan Bocanegra.

negra: Y qual numero de bolas
tas inclasas en sillas tantas
Bolas entro en el Pilonio Noble
Regidores por el estado Gene
ral, y cerrado con su llave las
recogio el proprio Bocanegra,
tambien introdujo doce bolas
y en cada una de ellas en la
Aula en que se contienen los
Regidores Diputados por
el estado Noble, en el cañon
yo con igual rinculo, en quallo
ve cerrada que fui recogio el
Señor Pedro Hernandez de
la Especha, Regidor en Cano;
Y en el Pilonio el Regidores Di
putados por el estado gene
ral entro doce bolas, y en cada
una de ellas en Cedula de los
nombrados para ese oficio
y cerrado con su llave la re

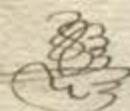
copio el mismo Regidor de
cano. Y en los dos Pilonios de
los Alcaldes de la Santa Hermandad
por el Estado Noble y Señor
real, introdujo en cada uno de
ellos, once bolas, y en ella respectivamente
otras tantas cedulas tales nombradas pa-
ra servir, en uno, y otro Estado,
y cerrado ambos recogió ante
llaves el Escrivano de Cauil-
do, Pablo Dominguez Torrado,
observando en la distribucion
de dichas llaves la que viene
aprovada el Supremo Consejo
para con la villa de Sal-
fatierra en igual diligencia,
y entro dos los insinuados Pi-
lonios, van los emitidos corres-
pondientes a cada clase segun
pueda expresado y para los casos



prevencionados, cuyos ocho Atalayos
y su cerrador se introdujeron
en el Arca destinada para
su custodia, y esta fechada
con las cuatro llaves que tie-
ne se secofieren por los espe-
cados cuatro respectivas llas
veras, assu virtud, pues mando
al Señor Comisionado se saque
testimonio del auto inserto
en la Real Provision cellulon-
sejo con Cabera y Pi de ellas
del procurado en que admisio
y juro desempenar con fidel-
dad la que se digno conferirle
para la Insaculacion, etc
auto, de Cumplimiento pres-
tado por la Justicia, y de esta
diligencia d que se entregue al
referido Escrivano ce Ayuntamiento



nto para que lo una al libro
de su actual governo para su
cumplimiento, y puntual obedi-
cancia en caso que el Consejo
se sirva aprovarla, y lo firmar-
on con su meced, todo lo qual
yo el Escrivano de la Comision Ex-
plicativa: Joaquin Almarin del Valle-
Mateo Sanchez Gragera: Juan
Andres Bocanegra: Francisco
Dominquez: Pedro Fernandez
de la Estrecha: el teniente Alzaleo
Sanguino: Juan Alcaraz Lenox:
Antonio Diaz: Josef Corrales.
Almarin: Placido Antonio Oli-
neaz Pablo Dominguez Torrado-
Juan Cordexo de Herreria: An-
tonio Pio Antonio Pardo-
Visto por los del nuestro Consejo



con los antecedentes del
asunto, y la propuesta formada
por Fiscal, acordaron, entre
otras cosas, en auto el primero
del presente mes expedir es-
ta nuestra Carta. Por la qual
aprovamos las diligencias de
insaculacion de oficios en Justi-
cia de la villa de Salbalcon, practi-
cadas por vos, y os mandamos sol-
licitar á aquell Pueblo a hacer la re-
insaculacion, en forma ordinaria
retirandeos despues de haver pue-
sto en posesion á los electos y de
jando presentido á la Justicia y
Ayuntamiento lo que deba ex-
ecutar en los quatro años subsan-
tes al tiempo de las desinsaculaciones.
Que asi es nuestra Voluntad.

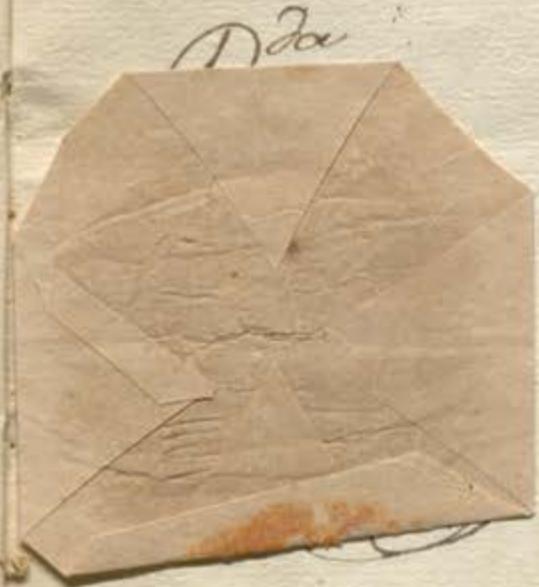


Dada en este año de mil y ochocientos

Gregorio de la Cuesta, D. Benito Fernández, Juan de Gómez de Cam
Prueto, Juan de la Torre, Juan de la Cuesta, Juan de la Cuesta, Juan de la Cuesta

y otros Contreras s. i. de Cam. del Rey mío

Cabildo de la Ciudad de su mano con acuerdos de los de su Corte



J. de Carrasco
y Joseph Alcega

S. Contreras

Que el dñdo Fr. Joaquín Estarín del Valle o ha
hecho insular en la villa de Villa
con vuelta a quel Pueblo llamar la primora de
insular en la villa de Villa
Gov. 2da y Just.

Contreras





DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Salamanca

Libro de la Pura Escritura de Juan P. Serrano de Montoro.





SELLO QUARTO, CUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Soc'y paper

Paula Salter

~~to Am^r. Panos~~

of G.
Amemi

Feria viva la } Doy fe del año que sin embargo de estar el dia
y llegada } y oyeronse a llamas al mismo año Ubién y su herre-
naje, por disposicion del señor Comisionado siendo como
entre ocho y nueve de la mañana de este viernes dia salio
en compagnia su donidad a la villa de Taxco no dominio

y haciendo memoria en la villa de Leon
acordamos de llegar y alojarnos en esta villa.
leon y cada villa nombraba traido cosa que se
comer entre nos y se la daría el propio dia
y para que come ponga la pax que firmo =

Paxos

B

En la villa de Leon Día once del mes de Junio.
20 Años de mil ochocientos. Yo el Exmo. Señor con los
mal provisiones que esta por la villa a los Srs. D. Juan An-
drés de Bocanegra y Fray Domingo Ruiz Alcalde
ordinarios por uno y otro estado della Yentidad dixe-
ron la obediencia con el deudos respeto y en su debitos
cumplimiento. Que el Srt. Juez comisionado en la
lq. por dicho Señor rescripto se lo confiere estando
si mas pronto a presentar el fabor y auxilio
que para ello necesitare y lo formaron a que
testifico - en = Día - de bi - o -

Juan Andres

Fray Domingo

Fra Bocanegra

3

I Juez

Amen

3

20 Junio 1800

Amen

3

Para ejecutar la deuda calculada por
el juzgado como se haga saber al licencio de
los casas y ministeriales de la villa y pena

parvulae. Saltegg

Sept 1877. Paro. J.

6

17
En estos comienzos mis laves estando anterior p.
el trigo en el espigón a volte forman llanuras que
y fontes ab Alpujarra. Restañilla con Perona
en la parte

33

Díes de enero En la Villa de Badajoz dia Dose
cacione de Mayo de mil y ochocientos y el R. D. Torque-
tuan el Palie comisionado en ejecucion del
auto anterior y cumplim la resolucion del
comiso de constituyi en las causas constitucionales





Quatre morceaux.

SELLO QUARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

en la otra dgo. Juan Andres de Bocanegra y Fran-
Domíng. trico M^{to}. obispo por ambos estados sellaron
el dgo. d^r ilustre Sanchez Profesa con la misma
y demas señores Individuos se que se compone el
Ayuntamiento con consistencia al dgo. Juan Correa de Herre-
ra Andino Páronos con su m^{to}. se halla que comuni-
caucion comp^{te} a la citada que solo ha hecho; L
manifestando los señores Claveros lo que hace
expresar la d^r d^a de Nmaculata ^{con} trascita en el
Ratleff. las claves del Arca en que se custodiaron
los Titulos por disponicion suya se habrían
puesto el d^r d^a de Nmaculata ^{con} y saco el Titulo
correspond. al dgo. obispo ordinario por el estatus
Abile y huiiente tambien del mismo modo
con la llave que puso de diamantes el d^r d^a
Cav. Páronos se entro d^r obispo en el piso de Nmac-
ulata en la casa llamada Andres Gom. la ultima
y saco una Redula la qual dice dia lo ho-

Glazebrook's
eternally stable.

Estado estable) —
n. Tomar herencia de la Invecindad para establecer
estable asiento y sin Caprichos. El Estado con su
maya y dice voto salteón y en tres años
y ocho comisionados. Se aguardarán al Valle
acordada el mismo Pilonio y seva que —





Quierten mgrauedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE M.DC.XXII OCIENTOS,

En suer concilio tenia no pudieron saco por
hallazos se tendies varonemus mando su mrs de Mala-
re al cantaro y de saci ozo q. dece

Alonso don cura mraclab paxa Alc. noble a
falta y sin perfumis el estado con treinta y ochos votos
al balcon tres d' Enero d' mil cincos: comisionados
de queun duxer el fallo

hechos el sionis o cantaruelis correspond. alos Alc. ord.
ponel enras fial y huevos con la llave q. coiuio dho
q. una monoductua lo saco por el mismo dho rey
viniendo la otra que havia ora quedada q. leiba dire

{ Para Alc. ord. por }
{ el estado fa ñe }

nam duxer la q. mraclab p. Alc. por el enras fial
y manifestaron le fue cosa en el Año senoventay
sete por falta d' huevos mando el 8^o comisionados de
Malaire al mismo sionis

Acose otra q. leiba dice leonel monje legales mraclab
los p. alto y expuso el Ayuntam. q. la mujer es j.
buria carnal a thomas berni duxer q. ha falle-
sido p. por el estado noble mando rebuelba la rebula
comu dula al sionis

En suer otra q. dice suer tener lomas mraclab p.
mralde por el estadio fial con treinta y un votos sal-
balcon y enl. tres simb y ochocientos: comisionados



Iaquin illan en el Valle.

Juan Garcia tenorio Insaculado p^a dho por el estado
Enal C^o Informante del Ayuntamiento de la villa de
burias ~~en el~~ Thomas hoorn illan q^a ha en-
so p^a. Alc^e del estado Noble mando se reclame conve-
bola al cantano —

Sacore lo que dice Leonor Parra q^a Juan Insaculado
p^a Alc^e por el estado Enal Informante el cantano
sea primo segundo del actual regidor Juan Illan.
que tenia mano se reclame contra bolo al cantano —
Sacore lo que dice Juan tenorio mayon Insaculado
para Alc^e por el estado Guad^e con treinta votos sal-
baleon y los tres mil y ochocientos comuni-
nados Iaquin illan en el Valle —

Sacabo el pleno o cantanos corresponde a los Reg^s
por el estado Noble Ibaiente con la lista q^a custodia
d^r Alc^e Noble d^r Juan Andona su boda negra y espina, por
el mismo dho se extrajo una boda y su tedula y dice
dice —

{ para Reg^s por el estado }
{ Noble }

Am^r Dian Insaculado p^a rey noble y por tanto
actualm^r El estadio Guad^e le mando reclamar con
la boda al cantano —

Sacore otro q^a dice Agustin Pomino Insaculado
para Rey noble con treinta votos salbaleon y
los tres mil ochocientos comunitarios, Iaquin illan
en el Valle —

Primeros nobles Inaculados p. Rep. noble
mismo tenían el Inuncar en su primo hermano con
el que se elijo el 8 de Junio de 1600 el Bañezano actual Alc. man
2000 se reclamó por el Cantano

Segundo nobre. Salto Inaculado p. Rep. noble
con treinta y un votos a favor y sin suspenso del
Estado. Salvaleon y en Ptes de mil y ochocientos
comisionado Joaquín Manzur del Valle

Tercero. Tercero mayor Inaculado p. Rep. noble
mismo y por la parte del actual Fion Manzur. Tercero
menor mandó se reclame alho cantano

Alom Malpica Inaculado para rep. noble
con veinte y tres votos a favor y sin suspenso del
Estado Salvaleon en Ptes de mil y ochocientos
com. Joaquín Manzur del Valle

Quinto. Sencilla teniente Inaculado p. Rep. noble
y por la parte de su hermano el Cantano
mismo Tercero mayor q. ha salido para Alc. por
el Estado final demando reclamación

Sexto. Sencilla Inaculado p. Rep. noble con treinta
y cuatro votos a favor y sin suspenso del Estado
Salvaleon y en Ptes de mil y ochocientos com. Joaquín Ma-
nzur del Valle

Varios el idem. Concesión. a los Pascorrios del Estado
final y haviendo con su respectiva llave q. custodia e
mismo q. Alc. Noble q. la exhibió y acaba una bula del
el propio año fechada

Para responder el Estado final

Diez Maldonados Inaculados p. Rep. por el Estado



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Real y por ser la dñz señora su hermana el
actual R. con Ant. Dñz Juan Fernández Márquez -
Alonso Caceres Insaculado p. refco por el estado
real y por encumado de Alonso Moyales Argui-
ño se mando Márquez

Alonso Láinez de la villa Insaculado por refco
de eras Real y por encumado de Agustín Po-
ruco q. ha salido p. refco noble de mando R.
Láinez

Alonso Cuerva Insaculado p. refco por dho es-
tado y por encumado de Fr. Mart. Márquez R.
se mando Márquez

José Carretero Láinez Insaculado para R. p. refco
por el estado Real con treinta y dos Votos Sal-
daderos y Fr. tres a mil ochocientos con doña
quin Milán del Valle

Thomas Cambeno Insaculado Informando ha-
ben allegios se mando romper y romper
por su mado

Thomas Colazo Insaculado p. R. p. refco por el estado
Real de Márquez comun Vida con Informante se
estrellaeron prima hermana de Juan Peña
Torres Insaculado p. Alc. de eras Real

Dñm. Márquez fago de Márquez comun Vida se
Insaculado por el estado Real y refco por
Informante seu primo herm. de la dñz señora



SELLO QVARTO, RENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

at the Juan Pérez Islands

Juan Blanco menor inventado p. a. Nocion El estadio
fue planificado con su doña por Juan Blanco. El estadio
fue nombrado ^{los} Noble Herosanguino

91 dear Leontine. Enclosed p. the same spines &c.

Reclamo por primo herm. según informa el Ayunta-
m. por primo hermano de la mujer del anterior
actual Regidor Alfonso Vargas y Anguiano y a la sra.
Juana Alarcón Fernández

en el Ponce Insaculados para regibon por el estatuto
final contieneas y deis votos salvadoreños y los que su
el Jalle

mil y ochos. Com. ^{do} Joaqun escrivir el Valle —
yuan Salas y Maculados p. Negocios por el estado Guat-
mala y veinte y seis votos. Valtalpan ^{do} p. presidencia y
veinticinco cientos. Com. ^{do} Joaqun escrivir El Valle —

Valentín Malborrado. Traulado para Negocios
por el Estado Gral con veneno y sus hijos Malborra-
do y Enr. sus nietos y sobrinos Com. Piquiu Illa
en el Valle

en el Valle ^{R.} hechos el Pitorro correspond. a los nos. diputados por
el estado noble y habiendo contra el dñe q. exiuió el
Pd. Pedro Páez en la estrecha actual Ronda de carros

para el misicne. Hinc lo sac. una folia y le dio



{ Para Diputados de la Caja }
 por el Estado Noble }

- ✓ Ramon Monroy Tello Diputado para diputado noble con veinte y tres votos, a falta y sin fin. figura del escudo: salteón y en. tres semil y ochocientos. Com. Joaquín Ilanín el Valle.
- ✓ Juan Morales. Diputado p. diputado Noble con veinte votos a falta y fin. Perfilado el escudo salteón y en. tres semil y ochocientos. Com. Joaquín Ilanín el Valle.

Sacado el Pleno que toca a los Diputados por el Estado Gral y habiendo tomado correspondencia con el mismo. P. Rosales estrecha se entro una Vota y su cedula y lleva dice:

{ Para Diputados por
el Estado Gral }

- ✓ Domingo Ilanín. Diputado para diputado por el Estado Gral con veinte y nueve votos salteón y en. tres semil y ochos. Comisionado Joaquín Ilanín el Valle.

- ✓ Esteban Tores. Diputado p. diputado por el Estado Gral con veinte y un voto. Salteón y en. tres semil y ochos. Com. Joaquín Ilanín el Valle.

Sacado el Pleno que toca a los H. C. A. de la Caja de la Hermandad por el Estado Noble figura el escudo: salteón y en. tres semil y ochos. Com. Joaquín Ilanín el Valle.

que la custodia y sacada una Vota

por el mismo año deca
y se

~~el año de su muerte~~ para el año de su muerte

para el año de su muerte

AVO. GREGARIO ¹⁸²³ ~~de su muerte~~ para el año de su muerte

que en el año de su muerte se dio la vía de Her-
manos por el estado noble con tres y ocho votos
afectos y en la suya del establecimiento tres de Enr.
vinió y ocho de comendacions ilustres del Valle -
Antonio Ferrer ¹⁸²³ ~~de su muerte~~ para el año de su muerte

emandado por el estado noble con tres y diez votos de
afectos y en la suya del establecimiento tres de Enr.

vinió y ocho de comendacions ilustres del Valle -

Antonio Ferrer ¹⁸²³ ~~de su muerte~~ para el año de su muerte
de los competentes de la Junta Hacienda
mandado por el establecimiento por el
mismo que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

Para Mr. Alfa Hacienda

poner el estado noble

Pedro Zaramillo ¹⁸²³ ~~de su muerte~~ para el año de su muerte
emandado por el establecimiento por el
mismo que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -

que la ciudad de Madrid no ha
dado y mandada su fidejura dice -



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Use agrade mando el s. comisionado de la remita
el correspondiente testimonio de las finas y sellos acu-
tados a los respectivos florines y en ellos mismo ducen
los bollos con sus respectivas fórmulas, selladas, selladas con
competentes canillas y se incluyeron en el Arcos
y esta sellada cada qual de los labores. Yo
cojeron las suyas y las de aquellas en cuya estada
propuso el Ayuntamiento que fueran arra-
cas. Se dio licencia para que hicieren el oficio
de vallas. Alcaldesa y los funcionarios en los sig-
uientes días. Yo
comisso

Alonso Hoces vanquino contador Votos

Pedro de Morales Felipe contador Votos

Dijo nombre. Yo pare tambien testimonio adho como
señor Duque, y contemplando lo resuelto.
el acto de aydo que fue lo primero
tomado el en la causa. a quo se refiere a m^o Nogales.

Hernández Valdés Marquez Sánchez

Joaquín Márquez Juan Andrés

Cedillo Bocanegra

luis Domingo

Perez Henr

Diego

de Calatrava





Quarenta maravedis

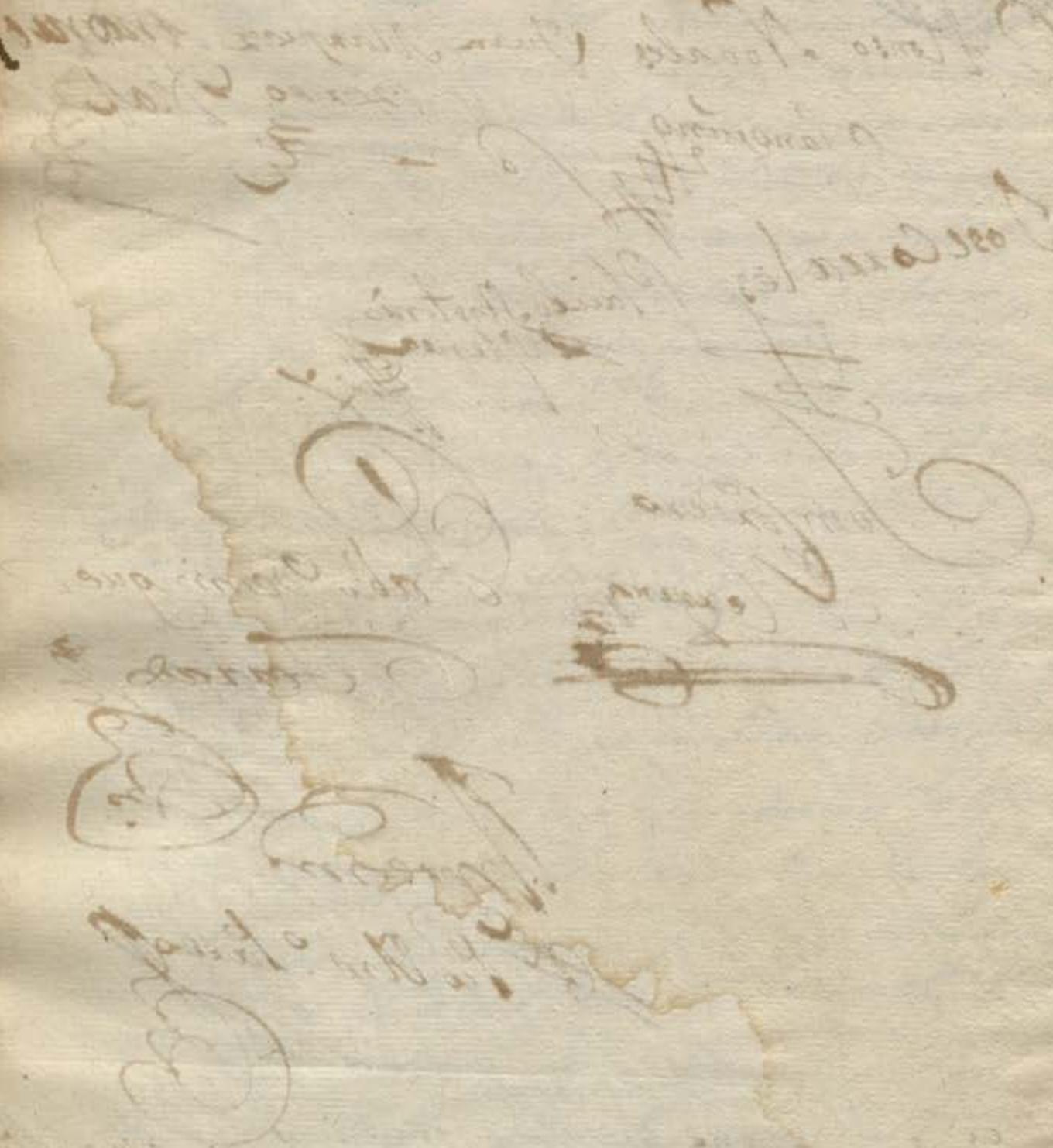
14

SELLO QUARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Alonso Nogales Juan Marquez Armonio
Sanquino ~~zorro~~ Diablos
José González Valdo Antonio
Merguera ~~Spence~~
Juan Cordero Cabo Dominguez
~~Merguera~~ ~~Caballero~~
Fernández ~~Coronel~~
P. Am. Paredes ~~Coronel~~
J. B.
J. B.
J. B.

Por fecho el dia que en este mismo dia fuere el testim.
que Fernando en la villa anterior q. se nacio con
oficio al Corro S. Duj. de su corona tele H. p. el que
se expresa y q. tanto pone lo que q. fanno =
lardo

AÑO ESTADO DE GUERRA
DE LA NACION ESPAÑOLA
DÉCADA DE LOS 30





15

DOÑA JOAQUINA DE BENAVIDES, PACHECO,
de la Cueva, Corella, Dávila, Portocarrero, Manrique de Padilla,
Arias de Saavedra, Pardo, Tavera, Ulloa, y Fonseca; Duquesa de
Medinaceli, y de Santisteban, Feria, Segorve, Cardona, Alcalá, y
Camiña por la gracia de Dios; Marquesa de las Navas, y de Cogolludo,
de Solera, de Malagon, Priego, Montalban, Villafranca, Comares,
Alcalá de la Alameda, Villalva, Denia, Pallars, Aytona, y Villareal:
Condesa de Santa Gadea, y de Concentayna, de Medellin, del Risco,
del Castellar, de Villalonso, Buendia, Molares, Ampurias, Prades,
Osona, Alcoitin, Valenza, y Valadares: Vizcondeza de Villamur, Cabrera,
y Bas: Señora de la Real Casa de Castro y quatro Castillos, de la
Casa y Estado de Villafranca, de las Villas de Dueñas, Espeluy, Ibrós,
Pobar, Valtejeros, Pelayo, Viso de Alcor, Paracuellos, Fernan
Caballero, de las Ciudades de Montilla, y Solsona, del Valle de Ezcaray,
y de las Baronías de Benaguacil, Puebla de Vallbona, Oriola, Juneda,
Entenza, Sierra, Soneja, Azuebar, Ria, Conca de Odena, Valle de Uxó,
la Laguna, Llagostera, Pinós, y Matapiana, Miralcamp, Peralta de la
Sal, Spes, Chiva, Veniarjó, Palma y Ador: Pariente mayor de las Casas
de Benavides, Cueva, Biedma y Fines: Gran Senescal de los Reynos de
la Corona de Aragón: Alferez mayor perpetua de la Ciudad de Avila:
Maestre Racional del Principado de Cataluña: Adelantado mayor de
Castilla: Adelantado y Notario mayor de la Andalucía: Alfaqueque
mayor y Mariscal de Castilla: Alguacil mayor de la Ciudad de Toro,
y de la de Sevilla, y su tierra: Alcayde de la Real Casa de Campo y
Sol de Madrid: del Real Palacio y Caballerizas de esta Corte: de los
Reales Alcázares, Palacio y Rivera de la Ciudad de Valladolid: del
Castillo y Fortaleza de la de Burgos, y de la Real Casa de la Moneda
de la misma: Escribano mayor de Hijosdalgo de Castilla: Unica perpetua
Patrona de las insignes Iglesias Colegiales de Medinaceli, Santiago del
Castellar de Santisteban, Cardona, y Zafra: Patrona y perpetua
Administradora por autoridad Apostólica del Hospital de San Juan
Bautista, extramuros de la Ciudad de Tolèdo: Patrona de las Cátedras
de Prima y Vísperas de Teología del Colegio de Santo Thomás de la
Ciudad de Alcalá de Henares: de la de Prima de la Ciudad de Valladolid;
y de las de Prima y Vísperas de las de Salamanca; y Compatrona del
Colegio de los Caballeros Manriques de la expresada Ciudad de Alcalá:



y de la Real Orden de Damas Nobles de la Reyna María Luisa. En virtud del Poder general que me tiene conferido el Excelentísimo Señor Don Luis María Fernández de Córdoba y Gonzaga, Duque, Marqués, y Conde de los mismos Títulos: Grande de España de primera clase; Alguacil mayor de la Santa Inquisición de Corte: Caballero de la Insigne Orden del Toyón de Oro: Gran Cruz de la Real distinguida de Carlos Tercero: Comendador de la Orden de Calatrava; y Gentilhombre de Cámara de S. M. con ejercicio: Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora con honores de Caballero mayor de S. M. y Teniente general de los Reales Ejércitos mi Marido, que por público no se inserta.

Concejo, Jurisdicción y Regimiento de mi Villa de Salamanca: Haciendo visto la Propuesta de Oficio de Jurisdicción que en virtud de orden, y Comisión del Real, y Supremo Concejo de Castilla se me ha echo en numero duodecimo por el Licenciado D. Joaquín Clavería del Valle para el presente año; esto, y nombró, para Oficiale ordinario por el Estado noble, á falta y sin perjuicio del Titular, a Tomás Fernández Clavería; y para el general, a Juan Pérez Torres. Para Regidores por el Grado noble, á falta y sin perjuicio del Estado, á Juan Rodríguez Galbán, y Bartolomé Clavería; y para el General, á Joaquín Carrasco Parrado, y José Ponce. Para Regidores Diuvidado por el Estado noble á falta y sin perjuicio del Estado, á Ramón Clavería amigo, y para el General, á Esteban Zorno. Para Oficiale de la S.ª Hermandad, por el Estado Noble, á falta, y sin perjuicio del Estado, á Francisco Petollo clavería, y para el General, á Juan Felipe Pérez. Y para Oficiale yordomo de Concejo, á Pedro Clavería Felipe. Ymando los Recibais a cada uno en su oficio.

que ha nombrado, y que se les guarden todas las
 Onzas y preeminencias que les pertenezcan: Para
 cumplimiento de todo lo qual mando despachar el
 presente, firmado de mi mano, Sellado con el
 de mi estima, y refrendado de Dn Cayetano Ro-
 dríguez de Albornoz, Secretario de mi Caja, y
 Estador de Alcedinaceli, y de Sanziteban, de
 Santo Oficio de la Inquisición de Corre, y Teni-
 ente de Alcayde de la Real Casa de Campo, y
 Sol de Madrid. Dado en ciudad á Veinte
 y uno de marzo de mil y ochocientos.

L. Rodriguez

Promovido de S.E.
 Cayetano Rodríguez
 Albornoz
 Albornoz

Nombramiento de Oficio de Justicia de la Villa de Salbaleon, para
 el año de 1800.



Otroz El triste que amar se vino al espes. y lana



SELLO QUARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

...to lamente y audaz arce, que
el cargo de oficio de su oficio
se ha quedado en la persona de don
y el conde don ²³ Francisco y Juan de
le podriá bien y al poco demandarlos
en su oficio p. que lo haga al tiempo de
una de sus vacaciones. de los que se
en cada uno de los que se estén lo que en
los ejercer como quiso y presentarlos a su
punto. si lo mandare en la otra parte
por el tiempo que sea la que aguo
do impone. si en el caso de contraer
y encuidado con anterioridad a que no se manda
debollos la liquidación y de su fallecimiento
abho. tal **Senado** recordando a su
capitular cosa. sacando teniendo la de
ixa y en su oficio de logroño varan-
te para entrar al consejo de su
ejecucion a lo que se ha de
lison estimando lo que da con su econ-
trato y asu consecuencia de lo que se ha
bien o. nombrando y sin mas el
non comisionado en el oficio
señor y nudo de Alvaro Amil

SAYO **DE** **PARTIDA** **Y** **TESES** **EN** **EL** **ESTADO**
DE **EXTREMADURA** **Y** **DE** **LA** **CORONA**
DE **LEON** **Y** **CASTILLA** **Y** **DEL** **REINADO** **DE** **FERDINANDO** **VI**
Y **JOSEPH** **I**

Fue el 20 de febrero del año 1700 que el licenciado don Francisco Linares Alfonso, secretario del Ayuntamiento de Badajoz, presentó en el auto anterior su copia de la memoria que el licenciado don Pedro de la Torre, presidente del Consulado de Badajoz, había hecho a su Señoría para que se le concediera la licencia para que fuese a la corte a suceder a su hermano don Francisco Linares Alfonso, presidente del Consulado de Badajoz.

Fue el 20 de febrero del año 1700 que el licenciado don Francisco Linares Alfonso, presidente del Consulado de Badajoz, presentó en el auto anterior su copia de la memoria que el licenciado don Pedro de la Torre, presidente del Consulado de Badajoz, había hecho a su Señoría para que se le concediera la licencia para que fuese a la corte a suceder a su hermano don Francisco Linares Alfonso, presidente del Consulado de Badajoz.

Del año 1700 **P**or la orden de los señores don Francisco Linares Alfonso, presidente del Consulado de Badajoz, y don José de la Torre, secretario del Consulado de Badajoz, se convocó a la reunión de los señores diputados de la villa de Badajoz para que se les diese cuenta de la memoria que el licenciado don Pedro de la Torre, presidente del Consulado de Badajoz, había hecho a su Señoría para que se le concediera la licencia para que fuese a la corte a suceder a su hermano don Francisco Linares Alfonso, presidente del Consulado de Badajoz, y que se les diera cuenta de la memoria que el licenciado don Pedro de la Torre, presidente del Consulado de Badajoz, había hecho a su Señoría para que se le concediera la licencia para que fuese a la corte a suceder a su hermano don Francisco Linares Alfonso, presidente del Consulado de Badajoz.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

que se hace individual exprecion en el boculo
Librado por S. E. en el año de Seante y uno
y el cor. Expendido por su H. C. M. C. P. R. o
de su corona, y de quienes su mto plazo. Excam.
am Presencia que tienen lo que la ley
obligaendo en su cargo desempeñan sus em-
pleos respecte administrando Justicia y
defendiendo los dichos intereses de su
señor, los dichos y regalos de esta villa y que
sintud. Dho. H. C. M. C. P. R. o de su cargo
los nuevos electos permanendo en su cargo
los dichos oficio. Dho. H. C. M. C. P. R. o
y sucesores teniendo su alta autoridad
en esta villa, y lo mismo a l. dho. H. C. M. C. P. R. o
suceder al dho. H. C. M. C. P. R. o de su cargo
dicho cargo no se ejecuta al dho. H. C. M. C. P. R. o
electo para el mismo empleo, por cuya cuenta
esta villa en la actuacion, y delegando a lo
que se responda en su respectivo asiento
cuya sujecion dho. y sus sucesores tienen y facpcion
en contra de contradiccion de persona alguna
entendimiento para con los del escaso estable
afilia y sin perjuicio de l. dho. H. C. M. C. P. R. o



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

el estadio ~~de~~ de ~~los~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~hecho~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Méjico~~ ~~entre~~ ~~los~~ ~~siguientes~~

José María ~~Yáñez~~ Juan Broto ³
Pedro ~~Alonso~~ ~~Yáñez~~ ~~de~~ ~~Barruecos~~
y ~~el~~ ~~don~~ ~~Tomás~~ ~~Correa~~
~~az~~ ~~y~~ ~~los~~ ~~sig~~ ~~siguientes~~
Maximino ~~Juan~~ ~~Perez~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ciudad~~
Barceló ~~de~~ ~~San~~ ~~Antonio~~ ~~de~~ ~~Barcelona~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~hecho~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Méjico~~
Ramon ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Lima~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~hecho~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Méjico~~
Florido ~~Antonio~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Quito~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~hecho~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Méjico~~
Pedro ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Salta~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~ha~~ ~~hecho~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Méjico~~

En el mismo año lo el C. ^{ro} n. 11. aver alor

que se presentó al acto hoy, 22-
AGO 1714. Quedó en
que se convocara a la
23 DE SEPTIEMBRE

lunes
3

Dijo que todo lo que oyó en este mismo día, conforme
el testim. q. permaneció en el auto anterior pa-
ra dar cuenta a la Cava. q. tiene cometido q.
al final de cada donde dimana el que en su que
al díl. consignado en ocho fijas oriles y p. q.
entre pines la pied q. se mire.

lunes
3

En la villa de Salamanca

En la villa de Salamanca



70
Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, Q VA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Acuerdo

En la villa de Salvaleón á diez y nueve de Junio de mil ochocien-
tos los tres Tratado y Regimiento deella que componen su Ayuntam-
ento pleno; en tanto enmás casas conviviales con la solemnidad
que desembarcan y arribancia de Juan Pérez Soria Provisor general
y procurador de la misma, vienen la oír superior que acaba de comu-
nicarla en vereda, por disposicion del Sr. Intendente general de mie-
jorias y Provincia de Extremadura, expresa de la ciudad de
mí con que al presente deberá contribuir a s. c. n. por primos obli-
cios de su cupo en los seys millones quinientos quarenta y nueve
mil ciento cincuenta y quinientos y tres mrs de R. que han
correspondido a la citada Provincia; de la decision las dudas que
nadas acerca de este anuncio, y de los avisos de que se permite
izar a los Pueblos para no gravar a sus vecinos con el reparacio-
n y ejecucion de sus respectivas poblaciones; y entendida muy poco
menos de sus particulares, Dijsieron: que entre los avisos de
quello expresada oír se fijase poderse ejecutar como lo ha
aprovacion del propio virrey Intendente, se comprehende el de
carbomeo, y conces de madera por su sucesa: y siendo ente-

sin duda alguna el mas util que puede elegirle enemico. No solo con la idea de no gravar su vecindario, sino tambien con la de mejorar sus cronomas, considera que el sueldo de su cargo: y en su consecuencia acuerda se propone al expreso señor Intendente con los medios q.^c parecan oportunos en su ejecucion para obviar perjuicio á dichos cronomas, arquear el pago que tiene por objeto en moneda metalica, dentro de lo mas legitimamente que le quiera sobrar q. que resulte, y devolver por medio de la formalidad y exactitud todo genero de fraude; afiri de queriendo del agrado de su señoría se diga aprobarlo, y comunicar la orden q. quien notoria fucilacion estime aproposito á este chuyuntamiento: y en su ejecucion lo practica en los terminos siguientes

5º Se pue la mayor parte de los cronomas de Propio, de Arrendatarios, y comunes de esta villa reballan con regencia necesaria de conserva y limpia en las dos claras de Encina y Alcornocal q. q. convitieren se proceda al concurso de todos los pines de una y otra que impidan la media, adelantando y fucilacion de los q. puedan fecundar la tierra segun

21

su calidad: asimismo del de los pés envejecidos ó tocados,
y por tanto expuestos á más solna lluvia: y por volumen del
dela, cañas ó ramas gruesas permitirán, trascifar al establej,
y cuya pera mal compuestas enella se lema influya an cada
como se experimenta por esta causa con variante frecuencia;
entoda la estaciones del año que el viento sopla noreste, ex-
pecialmente en la de invierno, quando la tierra se halla
hosa por la copiosa abundancia dela lluvia.

2º..... Que para evitar perjuicio á otros enemigos en el otoño
del referido conve se hagan de cortar, marcar, ó retorner
previamente y sin dilacion todos los piez, cañas, ó ramas
de que deva practicarse con utilidad delos mismos; vien sea
por perjuicio que nombue ene chiquetamiento á sociados de
uno denys capitulares, ó vien porlos que chifa dela capital
decente partidos el mencionado señor Tmendome: cuyos
benitos deberán regular el valor dela lema an de Onzain,
como de Alcornoque, con reparacion del que consideruen
ala cartera, ó casca decente, segun lo dispuesto en el otoño
nueve de enero demil vecccientos ochenta y cinco.

3º..... Que an ejecuado y para alejar enla practica de
ene auxilio toda sombra de parcialidad ó adherion





SEELLO QUARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

se haya de sacar a publica subasta por leximo perontorio
de nueve dias y precio demas la tasa que producas
ato conve condensino al carbomeo, y lo mismo el dela coquen
o cerca del Alcornos que; sin admisio portura queno cubra
hacer los texenos paxos del minimos precio; y con la expre-
sion condicion de aprobar sobre el acto del remate
en moneda metalica los tres mil quinientos treinta y
vn v. en treinta mil de ⁿ1. conque al proximo donde con-
tribuir enta villa por primera tencion del referido cupo
y lo mismo los dos remates, al plazo o plazos que se iwan
señalar el expreso venor intendente: como tambien
los gastos que se ocasionen en vari facer los permutos,
peones queles acompañen a la operacion del horno y
demas que pise necesario hasta completar el punto.

4º Que excediendo el valor deene arribatio/ qual infiere
este ayuntamiento) a la cantidad de los diez mil qui-
nientos noventa y un v. con veinte y dos mil de ^o1.
aque asciende el total del mismo cupo, y el impone



22 -

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVA-
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de dichos gastos, se haga de aplicar el sobrante al caudal de
Propios, y hacerse cargo del encuento correspondiente, a que
habrá de acompañar por vía de Tumificación testimonio literal
de todas las diligencias que se hubieren obrao sobre ese asunto:
los quales deberán ser conservados alos recibos de percibidos, pue-
nes queles acompañen ala citada Operación, y demás que
percivan intereses en su favor; como también debiendo acar-
tar de pago de los diez mil quinientos noventa y cinco x^{rs}. con
veinte y dos mrs. del manifestado total cupo —

5º..... Que la persona, operadora de cuyo favor se celebre la matrícula
de la tierra y críca que producra el expuesto conve hayan de dar
fiamas con especiales hipotecas, expresión de sus cargas,
y valores líquidos, a satisfacción de ese Ayuntamiento, y en
tregar copia original de ella, con toma de razón por comad.^{ria}
comprobante, al may^{mo} de Propio de esa villa, que deberá
guardiarla en la arca de tres llaves —

En estos términos acordaron los s^rs. deenes Ayuntamiento plen
el propuesto arbitrio: y que para obtener la aprobación que se
hace indispensable aponerle empráctica, y causar el pago de la
caudal de expuesta comoda la prontitud que aperecen

y exige en allos y urgentes decretos, se pase testimonio li-
teral de estos acuerdos con oficio correspondiente por los
r. Alcaldes ordinarios a su señor Intendente Gral: haci-
endore la memoria por medio de propio en obsequio de la
brevedad que tanas interesa, y con sus pecas tambien
a consecer de correo en esta villa. Y su mason y señata-
ron como acostumbran de queys del. no. do se=

~~Fernandez~~ Juan Perez Sinalde de Juan Domingo
~~Moniz~~ Teles Galvan Texidor.

~~Moniz~~

Bartolome ~~Sinalde de Torre~~ Jose Ponce
Manzanares r.º

Ramon ~~Sinalde de Torre~~ Jose Ponce
Moreno ~~Torre~~ ~~amigo~~

Juan Perez Lopez ~~Amigo~~

Pablo Dominguez

Torrealba

~~B.~~

Nota. En el mes del mes de enero, y dia 15, del año que sea mayor,
que el testimonio fueran presentados en el Ayuntamiento
y lo encueñe para el fin que expresa a los r. Alcaldes ordinarios. Y si
el Ayuntamiento no lo hace dentro de 15 dias, se proceda a la ejecucion.

Torrealba

~~B.~~



Passiflora maraucois.

23

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Acuerdo h. en la villa de Archidona á ocho d^o Julio D^r mil y ochocientos los s^r
Justicia y regimiento deella Junta en sus casas comunitariales con la
voluntad que consumbian, y asistencia de su R^o Sr. Ministro gral y persona
yo del comun; se intencionaron de un despacho del ^{Or} d^r Correos. de su
partido, en que consiguieron el aviso de carboneo, y carquera q^s
proprio este Ayuntamiento en su clausura dier y mase del año
próximo al s^r ^{Or} Intendente gral, con el fin de satisfacer los diez mil
quintos novenos y cinco n^o con veinte y dos mⁿ, de ^{On}
correspondientes dentro d^r para prorrata en el reparacion
de los seis millones quinientos quarenta y siete mil cien
quenta y cuatro n^o con tres mⁿ, dela propia moneda, con que
seve contribuir esta Provincia en las actuales urgencias dela
corona, tenida dela aprobacion de tho señor Intendente, y el
nombramiento del mismo ^{Or} d^r Correos en d^r Juan de Candam, y
Santiago Macias, con destino ala Demarcas, y Reino del Albo
les y Yamas que devan constituir en estos momentos para el
carboneo, y carquera, cuyas operaciones se encargan a la
Justicia, Diocesano: que no siendo posible, puntualizar enq^s en el
año corriente, ya por que quando se concluya la diligencia de
^{On} Demarcas, y Reino, y subhasta que deve ejecutarse con



anterior dicho ciudado aprovaro por el referido voto suyo
no sera tiempo de comprehendalas con utilidad, oviendo que
en este concepto venia la cosa tanto mas lastimosa, quanto la
inmediata momanera ofrece grandes utilidades a este comun
por el mucho fruto de Bellota que actualmente se reconoce en
los Arboles y razon años se experimenta, el qual se perderia
en parte considerable de verificada en el presente: considera-
ciones today que influyen espicarmos a dexirla f. despues
del año corriente; Declaran Acordeas y Acondazos: que si per-
miso de que puden principiar desde el dia de mañana los
citados peritos al reconocimiento de otros ciudados, y deman-
cacion de quanto deva constarne en ellos, y de que a este mien-
to velen, facilicien las personas, hienos, y demas auxilios
que necesiten, sobre que deberan dar razan puraual con ex-
pcion de los gastos que se ocedieren ante los ^{res}s. Alcaldeas
ordinarios en expediente que se forme inmediatamente
con testimonio literal por causa del explicado Acuerdo de
tier y mueve del amproximo dho Departamento, auto sencillo,
y este Acuerdo; se represente sin dilig. ^{On} al Expediente
Señor correo, por los mismos ^{res}s. Alcaldeas con testimonio
de ellos, y aquell, asim de que su sencilla comprenicion de los
prudentes medios que proprio ente Ayuntamiento

para la ejecución de dho auxilio/ de que parece no hallarse
 instruido; punto haverle pasado testimonio el mencionado don
 intendente del citado primer escrivano comunario o del mismo)
 motivos que impiden la dicha ejecución, y de que la demora
 en ésta no inferirá agravio al R. servicio por devorarse agroma-
 rone el año del remate el importe necesario cubrirle, con
 mas el de todos los gastos quere causar, conforme al diju-
 ron en el tercero particular del expresado acuerdo; veniva
 disponer lo conveniente aquellos repetidos pecios evacuen
 sus respectivas declaraciones dentro los Rboles y ramas
 que marcaren y devan causar, con expresión de sus valores
 silos ó laudos, ante esta R. Justicia, para quella misma
 pueda proceder sucesivamente a los demás puntos que
 abrara el referido acuerdo: sin que eno pueda obviar
 a aquellos tales pecios declaren an negros ante el s. or
 Or. quanto hagan obrado en desempeño de su nom-
 bramiento; oírien ver que eno se patentice por testimonio
 dentro las declaraciones que practiquen eno, aconti-
 nuacion de dho despacho, el qual se debolverá a los mismos
 pecios con testimonio de su acuerdo, que firmaron
 y sellaron como aconumbran los complicados. C.
~~11~~

DE ELLA QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCENTOS.

y sindico, de queyo el escribano Dofife.

~~Tomasenmader~~

Marin

Barzolome

Manriga

Ramonmozeno

amigo

Juan Perez
torres fernalde + de Juan Dominguez

E pereponce

D

Galvan heraldor.

D

Fernal de

Dofiflancero heraldor

Senal de Pueblo Zaragoza

Juan Perez Loxico

Antequera.

Pablo Dominguez
Fernadez

Nota. En la faja del sello quanto mayor, y en fecha devenida nucer del
propio mes, sigue el sinnomio que se ordena para cierre de exped.
relativo a la remita de los liblos y cam. q. remanaren, por la Ciaq.
y su m-

Fernadez

Onah

Con fha dier del propio mes, sigue en mico faja del sello quanto ma-
el sinnomio q. remanda remitir al correcion con que fha, que el q. se pre-
vien en el ultimo acuerdo de do ant. acominua del despacho del propio q.
correcion, cuipara tamayo parra fha del sello de ficio. y su m-

Fernadez



25

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Acuerzo En la Villa de Salcedo a doce de octubre de mil y ochocientos. Los señores Teniente y regimiento de villa con
anuencia del Prior Frades gral y Porrero deella Diócesis
que por parte de la villa danan trahumante que
aprovecha la Tercia de la Dehesa de Sierra Brava Ten.
Dijo de la ciudad de Salcedo de los caballeros al cargo de
los mayordomos de los campos y compuestos se ha solici-
tado el disfrute de las especias y del vicio de la canela
de este término con cuya respuesta y teniendo en con-
sideracion dho señor que a la poca falta que podria haver
sido comun de suino el dicho terreno por el nomb-
re de los prop. incendiada; en qual modo dho villa
que resultaria al propio comun aplicando el pro-
ducto o importe de la expensada servir a pagar
el descubrimento que año comun tiene esta villa
por la contribucion de su villa a causa de no ha-
verse reprendido de algunos años atras parte ligua-
do la costumbre antigua de no haverlo hecho tam-
bién exigir de Avitrig semejante del demuestra-
do, notar que han inventado los Ayuntamientos
con proporcion al tiempo y su importancia
avordaron dho señor se rendian con el

Yerbar Denominacion terreno por el tiempo que
dure la inmediata invernada, hasta ^{el} ~~lunes~~
lunes de marzo del año proximo ²⁰¹³ sucesivo; y en su
consequencia que le confiará por el precio de
lo tanto que le requiera los señores Gobernadores
Parroquia de esta villa las predicas avana
que emplearía de mijores al ^{ma} may. El juez
de villa Pedro Morales Felipe, quien le ha informado
lo correspondiente en ejecución y cobramiento
y para que sirve tanto de aplica de acuerdo
a del cuadro descubierto por Hernández, su
documento que le briva de seguimiento y
Tutelaje en todo tiempo que le ^{ma} mearan.
Afirmaron dho señore y sindicó, de que
Gente =

senal de petro. senal de petro
comes emander José carreca Juan doming. Gaban
Manig Jean pener
Bartolo m. Manig senal de petro
Z. G. Z. D. as.

Isaac yosé Ramón Moreno
Lori Daffin  

Pablo Dominguez
Torres

En el mismo dia, meryano: y el cincuiesimo
dijo el Señor a su adorante en la parte

oposición a Fr. ^{to} María ^{Reg. ephus} Hermana
María Victoria elección de la Parroquia en su
Censo de personas inferiores

Tomado

B.

taracion ¹ nla villa de Salvaleon aquella de oct.
de mil ochocientos: anno los señores eludos ordinarios
y electos parecieron don Hernán María y Fr. ^{co} Hernán
mi ^{co} Lugo. su ^{co} Domingo y ^{co} Díaz son: que en cumpli-
miento del precepto canónico que tales ministros
el dia 20 de octubre corriente, pararon al Picio de los
llanos de Zamora termino Valdés de era ^{co} Tuxi.
y huiendo reconocido la parte que del lado del
arroyo de la canal hacia la Dehesa Royal seca
la indicada regulación á su feria de invierno
hasta ^{co} su mejor fin de mano propia libereis
mil diezpar horas, y cada una de ellas leys
que hacen la cantidad de ^{co} 250 mil d.
total valor que consideran alla feria de invierno
los terreros, por el tiempo invierno: cuya
taracion manifestaron haver practicado
bién y felímente segun lo diligencio y
vap el hermano que tuvieron al tiempo
que sufragaron al cargo, que en carnes



que dia maravedis.



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Suis alegrias y liras de nudo: exencion
de mayores de quarenta años lo primas
comer más que dorje.

Mam'fornes

Final de setrico.

José Carreras.

Juan Co. Marin

Juez

Luis Fernan Lezama

J. Amemi

Cabro Domingo

Ovando

B

W. N. En el mismo dia hicieron la taracion y tuvieron
precedente a Pedro Morale, Felipe Mayor.
consejo de esta villa, que manifestó que con
intencion de. affirmar

Ovando

B



Quincuaginta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la villa de Alcalá de los Gazules, à rime de Noviembre Dernil y
ochocientos, la señores Justicia y regimiento quella, Junto en
la sala comunal como lo tienen de costumbre, para tratar
y conferir las cosas tocantes al bien publico y mejor cumplimiento
de las Reales disposiciones, con asistencia del Síndico general
y procurador del comun, Disponen que por el señor Intendente
que el año entrante y Provincia de Extremadura, se ha
deparado apremio contra cada villa, por el Decreto
dato de Linares y para el ochocientos treinta y un año,
con recuse y quinto más, que le risultan en favor de la
Hacienda, para la contribucion de veintidós correspondiente
al año de mil ochocientos ochenta y uno, ochenta y uno,
ochenta y nueve, novena, novena y uno, novena y do,
novena y tres, novena y quattro, novena y cinco, novena
y seis, novena y siete, novena y ocho, novena y nueve,
y el tercio vencido fin de abril del presente, segun que con
mayor difusion aprecio del Declarado de no apremio; y de
lo este estipulado, en desempeño de su obligacion, de prepa-
racion la satisfaccion de efectivo resarcimiento, para que
pueda hacer su impago en la actual circunstancia.

acender al urgencioso caso de la monarquia, ha
meditado, y confeccionado sobre el punto, como se vía pos-
ible conseguirla sin tocar con su reavivamiento entre lo C
onvino, y lo que se oponia, conforme a las
disposiciones, mediante no haber memoria de haberse
practicado en tiempo alguno en esa mencionada villa,
por haber preferido sus dominios otro arbitrio menor
que lastimar al vecino, para ese comun servicio; pero
convirtiendo que una summa tan grande no es posible
hacerla por otro medio que el de su desmantelamiento
ha solucionado empresando: y para que tenga efectos
de una acordada, y recordó que por el pso. publico de esa
reputada villa, se haga notorio en la villa acordanza
de quella, que todos sus vecinos presenten dentro del
preciso término de ocho días, bajo la multa de dos
ducados, relación jurada, y真umentada de todo los
bienes, así rústicos, como muebles, y remotos que po-
seen, en poder, personas que por tales renombren
por el orden siguiente: en la calle de arriba, à Alonso
Nogales, sanguino, en la del medio à Fran. Co. Alvaro tor-
ver, en la de Granaderos, à Juan Martin Patricio, en la
plaza, y calle de arriba à Fr. Co. Xavier Falcao, en la

De Europa à Sam^o Vta, en la del teledillo à Sam^o Vta.
que Romeo, en la del trío de Pelleja à V. Miguel
Socia, en la trío, en la del teledillo à el Monio Romeo, sala,
y en la de Santa Cruz à Sam^o Domingo Rico, todos
los cuales se hará saber lo conveniente para que las
dias naciones, de cuya falta deidad se ha hizi^r opon-
tibles, sino que en cuenta para su remedio, y cuidado de su-
cuya en poder del insarcipio escrivano, al cumplimien-
to de memoria de suministro, ó de manifestar lo mino-
que no hicieren cumplida para exigirles la expresa
multa, y proceder al demás que haya lugar hasta
satisfacer el integro cumplimiento, para cuyo caso, se
deberá en su momento disponer lo referido al apresio
de Hallander, bienes, y demás efectos que hubieren
procedido después del conocimiento y practicamiento con inclu-
sión del foanco, cuya nación se encargará a Alonso
Gómez Serrano, y Diego Soto de la crux, Pedro de
Acuña, y proceder en la ventada, con preten-
sión de que la persona igualmente, y bajo de igual mu-
ta dentro del mismo término de año vía. Y para a-
mpliar el apresio de lo más por el capitulo de los

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Mendeme qual se hace punto representar que
lo que parcia oportuno, se ecause desde luego, por el
señor Alcalde ordinario, con testimonio licual de
que acuerda, estenido a hallarse pueno en la
sumienda al propio tiempo para para depago del
explicado descubierco sismil real de Oro que enca
mima. A aciba de recibir, por el valor de las
tercas de un pedazo de terreno baldio arbitradas aho
mento, y ofreciendo que el dia que el Nro de Claciona
do descubierco, con mas lo de tenia ultimo del
año corriente, tra' sacrificio en terreno igual, el
primero en fin de enero del año proximo inmediato, el
segundo en tales el mes de febrero del mismo y el tercero en el
ultimo dia de enero de diciembre. - firmaron don S. de
que dase =

tomas enander

Juan Perez ^{señal de Juan}
Dominique Salan, ^{señal de Juan}
Torres

Mamón Joseponce ^{señal de Joseponce}
Barolomé ^{señal de Barolomé}
Manos ^{señal de Manos}

Ramon ^{señal de Ramon}
Moreno ^{señal de Moreno}
Zorno, diputado. ^{señal de Zorno}

Pedro Domingo ^{señal de Pedro Domingo}
Garcia ^{señal de Garcia}
Enel



SELLO QUARTO, QVI-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y CIENTOS.

mismo dia se hio notorio en la unica, plena reina
y q demas hio acarumbado della, por el conde dem
consejo, lo corregi^{te}. del amecior acuerdo. y firmé.

Torrida

8

notificaç^{on} & sin deferir tiempo, notificó el propio acuerdo
previniendo leg^r. ordena, à Alonso de Ospina, segund^o, com
Anonio Lope, Juan enariz Pachano, Juan^{co} Mariano
Salcedo, Juan^{co} Ulla, Juan^{co} Baig^r. Pachano, Juan^r Cripuel
Gom^{co}, enomes, Alfonso Benítez alar, Juan^{co} Domingo^r
Pico, Alonso Gónd^r. Guirro, y Diego Gómez de la cuesta,
Pedro Ruiz, enues Perona. soy je=

Torras & C

٦٣

corral, donde el encinero ya adorna el pueblito de Alvarado.

Conrad

En la villa de Calzadilla a veinte y seis de octubre
de mil ochocientos treinta y tres años y veintimil días
nacido en una casa condonada, con sencillez de acuerdo
y visto que el nombre del comun pintor no ha

procedio al lucero de pueros que en el cronicó Poximo, Valdios
decirte leimano, se citan cabando coro, por Diente, à reina de
la dia de Andalucia, pediendo excusa, y demas cabadas que no. En
rempago, el numero de quinientos vivos yecho, y despues de
navegar confronciado, vela ciuidad séniora lo convenciente en el
punto, acordaron que pedirian una licencia, loya de regia
la d'el año d'na memoranda de la q'hijo estoy, en su nombre, qua-
rienda d' de 3; y que su total, enlo quacociemor y ochenta
ella propia moneda, en que de quadro, enlo leono q'iale,
de lauquia, y verdio, el punto de bellota de lauquia q'ale
par, comprendido en el economia cronicó Encino, q'en
vienna en la finca de su señior q'fimaron, y firmaron
en la villa de Badajoz, de que ayer
~~tombo camandes~~

Martin Juan Perez sombra del rey.
Gonzales Juan Dominguez Salazar.

Bartolomez q'nal de del rey.
Josef Gruccero.

Juan Perez venal de del dipu. Francisco
Luis Lopez Ezeban Torro. Luis Diaz

Ramon Molero Ramon

Pablo Dominguez
Ovieda

Mila villa de Salvaleon.



35

à veinte d^o Diciembre de mil y ochocientos. lo
señores, Juricia y Recorrido deella, Jumos en su casa
consistorial, como lo tienen de costumbre para tratar lo
que al mejor cumplimiento de las d^{as}, ordenes, con asisten-
cia de d^r. Manso Sanchez Hagera, Piso cura propio en la
uria Toleria Deema dha d^a, y de Juan Pera dorido, Pro-
curador sindico qual, y Peronero del comun, Diáconos;
que puer se está en tiempo oportuno para practicar
correspondiente de insaculacion de Peñorras en numero
doble, a fin de que el Exmo. Señor Duque de Credimueli
Mano Pera Jurisdicción, clifa de la misma, hag^o q.
hayan de servir lo oficio de Juricia y Consejo en el
año proximo venturo de ochocientos y uno, servir ade-
dar, y acordaron lo citados señores, de executar inmedi-
tamente, y haviendo causido el efecto, lo d^r. Alcalde
del oficio donde costarán los Peñorras, insaculadas al
indicado oficio, por disposicion del Supremo consejo de
Cancilla, y tiempo de cinco año, la llave, que conserva
esta propia Arca, le abrió enca; y extraido el Pilonio se
puso al oficio ordinario, por el escudo noble, se
abrió igualmente contra llave q. devolvio el caballero



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA^E
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Panoco, y sacada de él una bolilla por un crimen de corrup-
cion, se leyo la sentencia que inflia, y vñlo se correspondio
a D. Miguel Conde de Cromer: sacada otra bolilla, se
adivino ser delas criminales; por lo qual se castigo otra
cuya sentencia era D. Juan Conde de Alvarado: sacada
otra, se dico el Pilorio recibido ala oficina, aduan-
aria, por el encade mal, y aviendo tenido habe que fijar-
se en el proprio Panoco, se saco una bolilla, cuya adu-
nica recaia Juan Lestero mayor: y despues se dico la pen-
sion a Fran. Pérez Felipe: cuidadamente se abrio
el Pilorio recibido ala R. C., por el encade noble, y ab-
riuo con la llave que facilito el D. Alc. Tom. Vázquez:
entrem, se sacaron las bolillas que comenzian las maldades
comprendidas de D. Joaquin Moreno Diazarralde, Fran. Co.
Gonzales Robollo, y Moroso Vogotes ianquinio, la quale
se bollicieron del mismo Pilorio, llegando al dñmismo,
Pareja de Fran. Pérez Felipe, el segundo conciudadano
de D. Juan Conde de Alvarado, y haber exercido el te-
rero, empleo tambien de R. C. en el año amperio;
En este tiempo se castigo la de Juan Ramon natal



Quatrena maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOcientos,**

que apareció idoneo mas no así José Crispín Corrales, y Amo-
nio Quiñ, p. haber obviado el ciudo año ultimo anterior Repre-
tiamense, lo oficio de Diputado, y Notidore: consecuivamente
se corrigieron las redillas que comprendían las cédulas de
Juan Marques cerro el mayor Pedro corrales el liceo, y Pedro
Luis Aguilar, los que el mandaron hacer de la otra redilla
en diferente tiempo, se abrió el Círculo correspondiente a
Notidores, pueb creyendo qual con una llave que, preservó
el Mandado denor el calde Tomas, y sacaron una bolilla,
se vió la cedula privativa de Alonso Caceres, y correspondien-
do de Pedro Luis Marina, Alonso Cuende, Tomas Colino, y
Tomás Casas, se solvieron a resfendio Círculo, con atención al
expresivo, número del actual año. En el ^{me} segundo cambo, el segundo
Político, primo herm. del doctor Alvaro Lopez, y el tercero
ultimo carinal del P. Obispo Clemente Tomás, y sacaron despues las bo-
llas a El Quiñ Sedeno, Diego Gutierrez Leon, y Pedro Dela-
Niebla, Lopez, se expuso por otra ^{re} vez, la causa de impertinencia
siguiamente se abrió el Círculo de Diputados nobles, y
salió la que exhibió el Decano Juan Dominguez.

Posteriormente la bolilla q. comienzan las cedulas de
Moncayo, ~~faian~~, Moncayo creyia se expuso q. lo me-
moria de Orlano, ~~OTRANO OLLAN~~ y el de su
hermano, q. allazgo en el Pilar, de todo imputandole
q. el Pilar se abrio el de ~~Orlano~~, por el crimen q. qdó, y expon-
gan las cedulas, p. mencionadas, a Juan. Hernández
ademas, q. se de bolilla un altro sitio Pilario, q. qallabate
exhibió el vecindario de Orlano, p. ser el primero
Primo hermano, q. Poco crimino, Felipe, y el Segundo q.
dijo q. qdó, q. sacaron las cedulas, a Juan
Moncayo, ~~Juan~~ q. creyda evidentemente obice-
terior dio qdó q. se llevase el Pilario de Madrid, q. la
Reverendísima nobreza, y aburro con la llave, obriame-
nto mi poder, q. sacaron la bolilla, q. incluian
la cedula, q. Juan Moncayo q. qdó, y ~~Juan~~
impuso: q. finalmente se abrio el Pilario q. estubo
de la Reverendísima generalidad, con la llave q. qdó,
cuando, y corridas q. se temia, q. administracion
pertenece a Sora, q. qdó en Rebollo, y ~~Juan~~ q. qdó
cha: En cuya vinclio, q. se concluyo la diligencia
q. contraccion, y se procede, p. lo q.
mencionado q. qdó, a la Propulsiva q.

expresiones de los 8 Comendadores contra

la Inquisición, en el modo siguiente.

Para el dñs. de junio.

Don Jo. Domingo. Rico, con todo, votó.

y Antonio. Quijano, con todo, votó.

Con lo qual se concluyó esta operación, fijada, lo de
Piloria, se introdujeron en su aula, q. tambien se efectuó,
con oportuna llave, que resguardaron la comisión, y des-
pués la comuniado q. se sigue lo siguiente en rela-
ción de ella, que comprende las personas q. carecen
de tacha, q. remitido al dñs. dñs. Dique de Encor-
naci, q. mi dque d. q. de divisa ejerzí de ella, q. C.
reban servir en empleos de ese concejo en el dñs. año
suvio, con el apellido caballero Carrasco, de que

2045 =

/ comendador
Marín

q. Maestro Sánchez señal de adro.

q. Juan Domingo Gallego

q. Graterol

Xan Pérez señal de jefe de

Bartolomé Martínez Tonnes jefe carretero.

Juan Pérez Llorio

señal de jefe del dñs. dñs.

Ezequiel Llorio.

Ramón Moreno

Antem.

Pablo Domingo
Carrasco

Con la misma fecha, sigue el dñs. dñs.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOcientos,

que paseare el precedente año firmé

Concordia

B